



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## CONTENIDO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Orden público ha presentado D. Carlos Blanco y Pérez.—Página 1258.

Otro nombrando Director general de Orden público, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Miguel Arlegui y Bayonés, General de brigada.—Página 1258.

Real orden disponiendo quede en suspenso la de 25 del actual hasta la terminación de la vigencia de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1919, en la que se denegaban las peticiones de la Federación de Armadores "La Navegación Libre Española" y el "Fomento del Trabajo Nacional" sobre concesión de un plazo prudencial para que los buques de procedencia extranjera, abanderados en España, puedan hacer navegación de cabotaje, especialmente los dedicados al transporte de carbón nacional.—Página 1258.

Otra ídem quede encargado, con carácter interino, del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección general de Bellas Artes don Manuel Die Más, Jefe de Sección.—Páginas 1258 y 1249.

Otra ídem íd. de los correspondientes a la Dirección general de Primera enseñanza D. Mariano Pozo y García, Jefe de Sección.—Página 1259.

Otra dejando subsistentes las de 29 de Diciembre de 1922, 5 y 9 de Mayo, 5, 9, 20 y 30 de Junio, 10, 12, 14 y 27 de Julio del corriente año, y sin efecto la de 1.º del actual, relativas a que se elevarán a 25 pesetas los derechos de prácticas que imponen los alumnos de las

Facultades de Ciencias y Medicina.  
Página 1259.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### Gracia y Justicia.

Real orden designando a los señores que se mencionan para que giren las visitas que deben hacerse en el presente ejercicio a los Archivos municipales y especiales no incorporados.—Página 1259.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Joaquín Muñoz Casillas, Registrador de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias.—Páginas 1259 y 1260.

#### Guerra.

Real orden disponiendo que la Comisión nombrada por la de 21 de Agosto último para asistir a las maniobras de la 6.ª División de Caballería del Ejército francés, sea prorrogada durante tres días.—Página 1260.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que por los Jefes de Establecimientos públicos de enseñanza y de los demás servicios de cultura que dependen de este Departamento se dé cuenta al Jefe encargado del mismo del personal que no se halle en sus puestos.—Página 1260.

Otra ídem se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1260.

Otra ídem íd. la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de Santiago.—Página 1260.

Otra ídem que se devuelva a D. Sixto Laguna Vico la fianza que constituyó para garantía de su gestión en las provincias invadidas por la plaga de

como Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Reus (Tarragona).—Página 1260.

Otra jubilando, a su instancia, a don Julián Lacalle Gómez, Jefe de la Sección administrativa de Burgos.—Página 1261.

Otra desestimando lo solicitado por doña Eulalia Alvarez Lorenzo, Maestra de la Escuela de La Felguera (Oviedo).—Página 1261.

Otra ídem íd. por doña Julita Pérez Jiménez, Directora de la Escuela española de niñas de Alcazarguivir.—Página 1261.

Otra declarando jubilado a D. José Santiago Goñi, Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Guipúzcoa.—Página 1261.

Otra concediendo la excedencia solicitada por más de un año y menos de seis a doña Pilar Villén del Rey, Profesora especial de Francés del Instituto general y técnico de Reus.—Páginas 1261 y 1262.

Otra ídem íd. a D. Emilio Guardiola y García, Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Cartagena.—Página 1262.

Otra ídem íd. a D. Celestino Chinchilla y Ballesta, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena.—Página 1262.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras a D. José Lledó Cabo.—Página 1262.

Otra ídem íd. Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras a D. Federico Baca Rodríguez.—Página 1262.

#### Fomento.

Real orden disponiendo se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de

Angosta lo dispuesto por el apartado 4.º de la de 19 de Junio último.—Página 1262.

### Administración Central.

AGRIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. Ciriaco Zubeldia para rifar, en unión del sorteo de la Lotería Nacional, que ha de celebrarse el día 22 de Enero de 1924, una res de cerda.—Página 1262.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando hallarse vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Fisiología humana, que ha de proveerse

por concurso previo de traslado.—Página 1262.

Idem id. id. la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso de traslación.—Página 1263.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando a D. Jerónimo Herrera la subasta de las obras de dragado del bajo de San Carlos, en la entrada del puerto de Santoña.—Página 1263.

Aguas.—Autorizando a D. Mateo Peraita para derivar 800 litros de agua, por segundo, del río Pedroso, en término municipal de Barbadillo de Herrero.—Página 1263.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando haberse otorgado poder a D. Carlos Sobrino Sáncel para que pueda sustituir a D. Fernando Cortes y Marengue, Delegado general en España de la Compañía francesa de seguros contra el robo y los accidentes L'Union.—Página 1264.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas cuartas de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 8.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Orden público me ha presentado D. Carlos Blanco y Pérez.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Director general de Orden público, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Miguel Arlegui y Bayonés, General de brigada.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto lo resuelto por Real orden de 25 del actual (GACETA núm. 269), dictada con motivo de

instancia presentada por la Federación de Armadores Navegación libre Española, y la elevada por el Fomento del Trabajo Nacional, en la que formulaban la petición de que se conceda un plazo prudencial para que los buques de procedencia extranjera abandonados en España puedan hacer navegación de cabotaje, especialmente los dedicados al transporte de carbón nacional:

Vistas las disposiciones pertinentes de la ley para el fomento de las industrias de comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, así como las de la llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1919:

Considerando que al amparo de esta última se han concedido numerosas autorizaciones para hacer cabotaje nacional a buques de procedencia extranjera, los cuales habrían concertado contratos de fletamento, y de dejar sin efecto de un modo radical y absoluto las mencionadas autorizaciones se irrogarían notorios perjuicios tanto a los interesados como a la economía nacional por el transporte de mercancías que con aquéllos debían de efectuarse,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio, y por éste, se ha servido disponer:

1.º Quede en suspenso la Real orden citada de 25 del actual, hasta la terminación de la vigencia de la referida ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1919.

2.º Por una Comisión técnica, presidida por el Director general de Navegación y Pesca Marítima e integrada por el Jefe de la Sección de Comunicaciones Marítimas de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, el Je-

fe de la Sección de Navegación de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, los Vocales de la Junta consultiva de dicha Dirección general D. Mariano de la Torre y D. Ernesto Anastasio, en representación de los navieros; don Buenaventura Morales Pérez y don José Torrás Ferrer, en representación del personal de la Marina mercante, y el Secretario de dicha Junta consultiva, procedan a la mayor brevedad posible a revisar, cancelar, en su caso, y señalar las responsabilidades a que hubiere lugar, las referidas autorizaciones concedidas para cabotaje nacional a buques de procedencia extranjera desde el citado año 19, y elevar al Gobierno de S. M. un plan completo y orgánico por virtud del cual pasen a depender de un sólo Centro directivo en la Administración central todos los asuntos que en la actualidad se encuentran afectos a diferentes Departamentos ministeriales y que se refieren directamente a la navegación comercial y a la pesca marítima.

La citada Junta deberá terminar su cometido antes del 11 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, Encargado del despacho del Ministerio de Marina, y señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que des-

de esta fecha quede encargado, con carácter interino, del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección general de Bellas Artes, D. Manuel Díaz y Más, Jefe de Sección, con mayor antigüedad entre los de su clase, después del Jefe encargado del despacho de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

## PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Departamento ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha quede encargado, con carácter interino, del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección general de Primera enseñanza, D. Mariano Pozo y García, Jefe de Sección, con mayor antigüedad entre los de su clase, que prestan servicio en la expresada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

## PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Departamento ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por diferentes Reales Órdenes de Diciembre del año próximo pasado y de Mayo, Junio y Julio del corriente, y a requerimiento de varias Universidades del Reino, fué dispuesto que se elevaran a 25 pesetas los derechos de prácticas que abonan los alumnos de las Facultades de Ciencias y Medicina, fundándose este aumento, ya en el encarecimiento de todos los medios de trabajo acreciendo considerablemente el conjunto de todas las operaciones del Laboratorio, ya por la necesidad de dar más desarrollo a la enseñanza práctica conjuntamente con los elementos aportados por los créditos presupuestos:

Resultando que por Real orden de 1.º de Septiembre actual, y con el fin de someter a estudio la mencionada elevación, se dejó en sus-

penso, durante el mismo mes, la exacción de las mencionadas cantidades; y

Considerando que sobre ser firmes las citadas Reales órdenes, las circunstancias presentes no permiten la disminución de los derechos de que se trata, si han de obtener los resultados pedagógicos que ambas Facultades persiguen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se declaren subsistentes las aludidas Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1922, 5 y 19 de Mayo, 5, 9, 20 y 30 de Junio, 10, 12, 14 y 27 de Julio del corriente año, y sin efecto, la citada del 1.º del actual mes; debiendo abrirse un plazo, por las Universidades del Reino, desde 1.º de Octubre próximo hasta el 20 del mismo mes, para que durante él los alumnos entreguen, en las respectivas Oficinas, las cantidades importe de los derechos de prácticas; dejando así formalizadas, en definitiva, sus respectivas matrículas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

## PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordado por el Ministerio de Instrucción pública el plan de las visitas que deben hacerse en el presente ejercicio por los funcionarios facultativos a los Archivos municipales y especiales no incorporados, han sido designados por dicho Departamento a estos fines los funcionarios siguientes:

Para Granada, D. Antonio Gallego y Burín, Jefe de su Museo Arqueológico, y suplente, D. Pedro Gau Espinosa, que lo es del Archivo provincial de Hacienda; para Baleares, a don Pedro A. Sancho Vicens, Jefe de su Archivo regional, y suplente, D. Antonio María Peña Gelabert, Archivero de Hacienda de la misma provincia; para Santander, a D. Miguel Gó-

mez del Campiño, del Archivo Histórico Nacional, y suplente, D. Emilio González Díaz de Celis, de la Biblioteca Nacional; para Valencia, a don Francisco Almarche Vázquez, del Archivo Nacional de dicha ciudad, y suplente, D. Fermín Villarroya Izquierdo, Jefe de la Biblioteca Universitaria; para Lugo, a D. José María Giner Pantoja, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y suplente, D. Nicolás Arocena, Jefe del provincial de Hacienda; para Ciudad Real, a D. Francisco Tolsada y Picazo, Jefe del provincial de Hacienda, y suplente, don José María Castillo y Casares, de la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid; para Cuenca, a D. Rogelio Sanchiz Catalán, Archivero de Hacienda de la misma, y suplente, don Carlos Ramos Ruiz, del Archivo de Hacienda de Simancas; y para Palencia, a D. Eudasio Barón Vallejo, del Archivo del Ministerio de la Gobernación, y suplente, D. Paulino Ortega, de la Biblioteca de Derecho de Madrid.

Y de conformidad con lo solicitado por dicho Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se preste por esa Audiencia y demás funcionarios judiciales y notariales de su territorio el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su encargo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señores Presidentes de las Audiencias de Granada, Mallorca, Santander, Valencia, Lugo, Ciudad Real, Cuenca y Palencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Muñoz Casillas, Registrador de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, y de conformidad con los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisión nombrada por Real orden de 21 de Agosto último para asistir a las maniobras de la sexta División de Caballería del Ejército francés sea prorrogada durante tres días, en los cuales el personal que en ella figura disfrutará los devengos que en su inciso tercero se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitán general de la primera Región, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos e Intendente general militar. Señor...

## INSTRUCCION PUBLICA Y Bellas ARTES

### REALES ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 26 del actual, por la que han sido caducadas todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y funcionarios adscritos al servicio de este Departamento, con las solas excepciones que en la misma se determinan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Jefes de Establecimientos públicos de enseñanza y de los demás servicios de cultura que dependen de este Departamento se de cuenta, en oficio dirigido al Jefe encargado del Despacho del mismo, el día 2 de Octubre próximo, del personal docente, técnico-administrativo y subalterno que no se hallé en sus pue-

tos, expresando la causa que lo motive, y que asimismo, y en lo sucesivo, tengan especial cuidado de continuar remitiendo el parte mensual reglamentaria en cuanto se refiera a la asistencia del personal de los servicios que se hallen bajo su dirección o inspección inmediata.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señores Jefes de las Secciones de este Departamento. Señores Rectores de las Universidades del Reino. Señores Jefes de los Centros oficiales de enseñanza y de todos los servicios que dependen del mismo.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Lengua y Literatura latinas, por haber sido nombrado por Real orden de 22 del actual D. Pascual Galindo Romero para la de igual denominación de la Universidad de Zaragoza, en virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere este Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Fisiología humana, por haber pasado a la situación de excedencia el titular D. José María del Corral y García,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para

su provisión la mencionada cátedra a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Sixto Laguna Vico, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Reus (Tarragona), en cuyo cargo cesó el 12 de Septiembre de 1922, solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantía de su gestión, acompañando al efecto copias autorizadas de cuatro resguardos de depósito, señalados con los números 26, 13, 22 y 249-919 de entrada, y 9.151, 6.033, 10.521 y 98.548 de registro, importantes 34, 133 y 600 pesetas en metálico, Tesorería de Tarragona, y 1.000 nominales Deuda amortizable, Tesorería central:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente:

Considerando que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado:

Visto el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a don Sixto Laguna Vico la fianza que solicita.

De Real orden comunicada por el señor Presidente del Directorio Militar lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Director general del Tesoro, y Jefe de la Sección administrativa de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D. Julián Lacalle Gómor, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos, solicitando la jubilación;

Teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en la ley de 23 de Julio de 1895 y cuenta más de sesenta años de edad y treinta y cinco de servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Servicios administrativos.

Vista la instancia formulada por doña Eulalia Alvarez Lorenzo, Maestra de la Escuela de La Felguera, de esa provincia, de sostenimiento voluntario, interesando que se la considere, así como la Escuela que sirve, con el carácter de Nacional; que se le conceda su ingreso en el Escalafón y los ascensos que a su juicio le corresponden a partir de 30 de Enero de 1913:

Resultando que la Sra. Alvarez Lorenzo obtuvo la citada Escuela en el concepto y la condición de voluntaria sostenida por el Ayuntamiento, y que la eligió libremente luego de obtener plaza en oposiciones a Escuelas nacionales:

Resultando que la situación de dicha Maestra está ratificada por la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, apartado i), sin que interpusiera recurso contencioso y que su condición de voluntaria la reconoce en su instancia de 30 de Noviembre de 1922 al solicitar su ingreso en Escuela Nacional:

Considerando que la Sra. Alvarez Lorenzo percibe sus haberes con cargo a los fondos municipales; que la sentencia que cita no es fuente de Derecho, alcanzando sólo en personal en el pleito; que el ingreso en el Escalafón de los Maestros de Escuelas voluntarias, cualquiera que sea el medio de obtenerlas, sólo tiene lugar en virtud de oposición y por la última categoría, de acuerdo con la antigua legislación que la interesada invoca y especialmente con el Real decreto orgánico del Escalafón de 7 de Enero de 1916, con

la Real orden de 16 de Diciembre de 1918 y con el Real decreto de 4 de Junio de 1920 reglamentando la aplicación de la ley de Presupuestos de dicho año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por doña Eulalia Alvarez Lorenzo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia formulada por doña Julita Pérez Jiménez, Directora de la Escuela española de niñas de Alcazarquivir, zona del Protectorado en Marruecos, en solicitud de que su Escuela se considere comprendida en el artículo 2.º del vigente Estatuto; que sus servicios en la misma le sean reconocidos de abono a todos los efectos profesionales, y que se la autorice para descontar de sus haberes en la Caja de derechos pasivos del Magisterio al objeto de adquirir los que le correspondan en su día:

Resultando que la mencionada Escuela de Alcazarquivir está sostenida por el Ministerio de Estado, con cargo al presupuesto aprobado para la zona del Protectorado, y que la provisión de la misma, hecha por el citado Ministerio, no se ajusta al régimen establecido para las Escuelas nacionales:

Resultando que la Sra. Pérez Jiménez se halla actualmente en situación de excedencia, ratificada últimamente por Real orden de 15 de Noviembre de 1922:

Considerando que la Escuela que desempeña la Sra. Pérez Jiménez, establecida fuera del territorio de nuestra soberanía, no teniendo carácter de nacional, y, por consiguiente, no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Estatuto:

Considerando que los derechos de los Maestros excedentes están regulados por el artículo 137, en cuyo caso segundo se halla comprendida la solicitante, y que, con arreglo al cual y a las disposiciones precedentes al citado Estatuto, la excedencia excluye todo reconocimiento de servicios en propiedad a favor del Maestro mientras permanezca en tal situación:

Considerando que hasta tanto la re-

ferida Maestra no reingrese en Escuela nacional no puede acreditar servicios ni sufrir descuentos para los efectos de sus derechos pasivos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la solicitud de doña Julita Pérez Jiménez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Hno. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Santiago Goñi, Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Guipúzcoa, que tiene cumplida la edad de setenta años y cuenta con suficientes años de servicios para disfrutar haberes pasivos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Vista la instancia de la Profesora especial de Francés del Instituto general y técnico de Reus, doña Pilar Villén del Rey, en súplica de que se le conceda la excedencia;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer le sea concedida a la interesada la excedencia solicitada por más de un año y menos de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia del Profesor de Religión del Instituto general y

técnico de Cartagena D. Emilio Guardiola y García, en súplica de que se le conceda la excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer le sea concedida al interesado la excedencia solicitada por más de un año y menos de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vista la instancia del Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena D. Celestino Chinchilla y Ballesta, en súplica de que se le conceda la excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer le sea concedida al interesado la excedencia solicitada por más de un año y menos de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, a D. José Lledó Cabo, propuesto por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 1.500, como comprendido en la sexta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento

De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, a D. Federico Baca Rodríguez, propuesto por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto este Ministerio a que por las Juntas locales de Plagas del campo se dé el más exacto cumplimiento a lo preceptuado por la vigente ley de 21 de Mayo de 1908, en relación con los trabajos que exige la realización de una enérgica y eficaz campaña de otoño e invierno, para lo que es preciso que, antes de finalizar el corriente mes, sean remitidas a este Departamento las relaciones completas de los terrenos denunciados, por contener germen de langosta.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga, lo dispuesto por el apartado 4.º de la Real orden de 19 de Junio último, a fin de que procuren excitar el celo de las citadas Juntas locales y demás personal encargado de este servicio, para que, sin excusa alguna, sean remitidas a este Ministerio las mencionadas relaciones antes de fin del mes actual, por ser de gran importancia para el éxito de la campaña.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Ciriaco Zubeldia, Tesorero de la Cofradía de San Antonio Abad, de Frolosa (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular, y en unión del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de Enero de 1924, una res de cerda, con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha Cofradía, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 26 de Septiembre de 1923.—  
El Director general, Juan Ródenas

#### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Septiembre de 1923.  
El Jefe encargado del Despacho. Pérez G. Nieva.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1917, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Septiembre de 1923.  
El Jefe encargado del Despacho. Pérez G. Nieva.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras del dragado del bajo de San Carlos, en la entrada del puerto de Santoña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Jerónimo Herrera, que licitó en Santander, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 219.740 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 219.753,38 pesetas, la baja de 13,38 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado y presentado por D. Mateo Pe-

raita, que solicita un aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Pedroso, en término de Barbadillo de Herreros y Barbadillo del Pez, con destino a producción de energía para usos industriales.

Resultando que solicitado un aprovechamiento de 750 litros en el citado río y en el mismo término municipal por D. Sixto Sáiz Marcos, se abrió el período de presentación de proyectos en competencia, y durante el plazo legal sólo se presentó el de D. Mateo Peraita, tramitándose, por consiguiente, este proyecto sin competencia:

Resultando que durante la información pública practicada se presentó una reclamación suscrita por don Domingo, D. Mariano y D. Daniel Cordero y D. Emiliano Salas, usuarios de un aprovechamiento hidráulico situado aguas abajo de la presa, y que alegan su derecho a éste:

Resultando que la División Hidráulica del Duero informa que no hay inconveniente en que se otorgue esta concesión, siempre que no se altere el régimen del río Pedroso, prohibiendo hacer represadas:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación y la Jefatura de Obras públicas informan favorablemente el proyecto y manifiestan que es improcedente la única reclamación presentada, porque en el proyecto que se presenta se vierte el agua del salto que se trata de utilizar aguas arriba de la presa del molino de los reclamantes, sin que, por tanto, haya perjuicio para los mismos, y propone las condiciones con que a su juicio procede otorgar la concesión:

Resultando que el peticionario solicita la ocupación de terrenos de dominio público e imposición de servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto:

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se ha presentado más que el proyecto que nos ocupa, que la única reclamación en contra del proyecto ha sido declarada como improcedente en los informes emitidos:

Considerando que procede aplicar a este caso el Real decreto de 14 de Junio de 1921, modificado por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922:

Considerando las ventajas que siempre reportan estos aprovechamientos a la comarca donde se realizan y los favorables informes emitidos.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Mateo Peraita, para derivar 800 litros de agua por segundo del río Pedroso, en término municipal de Barbadillo de Herreros, y 1.000 litros de agua por segundo del mismo río, en término municipal de Barbadillo del Pez, con destino a la producción de energía eléctrica, destinado al alumbrado y usos industriales, siempre que para la ejecución de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Burgos a 20 de Marzo de 1920 por el Ingeniero de Caminos D. Ildefonso Moreno.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Pedroso para este aprovechamiento será de 1.000 litros por segundo para el primer salto, y 800 litros por segundo para el segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus extremos módulos en las tomas, cuando se le ordene, previa la aprobación de los proyectos por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y el Gobernador de Burgos las servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto, previos los expedientes reglamentarios, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª Se conceden solamente las aguas corrientes, prohibiendo hacer represadas.

5.ª El concesionario devolverá el agua al río, después de utilizada, en el mismo estado de limpieza y pureza que tenía antes de su empleo.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las recibirá, levantándose acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

7.ª El acta de terminación de las obras será aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Todos los gastos que origine la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario construirá dos pasos para personas y caballerías, próximamente en la parte media del canal de cada salto.

10. Subsistirá como fianza definitiva el depósito provisional, ya constituido en la Caja de la Tesorería de Burgos, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, fianza que le será devuelta al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, y previos los trámites corrientes.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirán también en la reversión gratuita cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1924.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, sin perjudicar a las obras de esta concesión.

13. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato del trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**

**COMISARIA GENERAL DE SEGUROS**

A los efectos del artículo 69 del Re-

glamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que D. Fernando Courtes y Marengue, Delegado general en España de la Compañía francesa de seguros contra el robo y los accidentes, denominada L'Union, ha otorgado poder a favor del Secretario general de la expresada entidad en España, D. Carlos Sobrino Sánchez, para que le sustituya en el ejercicio de las atribuciones que la Sociedad le tiene conferidas, sin perjuicio de que el Sr. Courtes continúe ejerciendo simultáneamente el mandato con toda la amplitud que comprende el poder que anteriormente le fué otorgado, como único Delegado general que es para España.

Madrid, 22 de Septiembre de 1923.  
El Jefe encargado del Despacho de esta Comisaría, F. Soldevilla.

